

en materia de estudios ó disciplina todo lo que sea útil y conveniente, é iniciar las reformas que á su juicio necesite este reglamento, conforme á lo que la experiencia haya enseñado. 5.<sup>a</sup> Revisar las cuentas que el Tesorero presente y aprobarlas ó exigirle la responsabilidad. 6.<sup>a</sup> Proponer al Consejo de instruccion pública la destitucion de algun catedrático por falta grave. 7.<sup>a</sup> Designar los autores que deben servir de texto en el Colegio.

### CAPITULO XI.

#### *De los empleados y catedráticos.*

Art. 75. Es obligacion del Prefecto asistir puntualmente al Colegio, cuidar del régimen interior del mismo Colegio, haciendo que los celadores y los alumnos cumplan con su deber, castigándolos cuando no lo hagan; avisar al Director de las faltas que cometan los catedráticos, y de todas las demas faltas, que á pesar de sus esfuerzos, no haya podido evitar.

Art. 76. Es obligacion del secretario: 1.<sup>o</sup> Autorizar las disposiciones de la Junta directiva y de la mesa de matrículas. 2.<sup>o</sup> Cuidar del archivo del Colegio y expedir los certificados que se pidan de constancias que hubiere en la Secretaría. 3.<sup>o</sup> Llevar tres libros: uno para asentar los actos de la junta directiva, otro en que asiente y firme las matrículas, haciendo en é, cuando sea necesario, las anotaciones á que haya lugar, y el otro para hacer constar los exámenes y calificaciones de los alumnos.

Art. 77. Es obligacion de los celadores secundar en un todo los trabajos del Prefecto, de quien son auxiliares, y ocuparse eficazmente en mantener el orden, reprimiendo y castigando con prudencia las faltas de los alumnos, y dando cuenta al Prefecto de sus trabajos y de las dificultades que en el ejercicio de ellos se les presenten.

Art. 78. Es obligacion del campanero tocar todas las horas de distribucion, es decir de estudio, de cátedra y las de entrada y salida de los alumnos.

Art. 79. Son atribuciones del tesorero: 1.<sup>a</sup> Recaudar las pensiones de los alumnos. 2.<sup>a</sup> Recibir de la Tesoreria del Estado el importe del presupuesto. 3.<sup>a</sup> Rendir cuentas cada año al Director del Colegio para la glosa y aprobacion correspondiente.

Art. 80. Es obligacion de los catedráticos dar cumplidamente sus lecciones por el tiempo y horas de reglamento, amplificar y explicar suficientemente con lecciones orales las materias del texto, cooperar con su ejemplo y por cuantos medios estén á su alcáncé á conservar la moralidad de sus discípulos, castigar las faltas de una manera conveniente, y obsequiar las disposiciones del Director.

Art. 81. Cada uno de los catedráticos dividirá su asignatura en un número de lecciones proporcionado al tiempo que debe durar el curso, teniendo en cuenta los repases y la preparacion de los exámenes.

Art. 82. Las lecciones orales que el catedrático diere, las hará escribir á cada uno de sus discípulos.

Art. 83. Cuando un catedrático no puede ir á dar su cátedra, lo avisará al Director, para que oportunamente se supla su falta por el adjunto.

Art. 84. Ningún catedrático saldrá fuera de la ciudad sin licencia: el director podrá concederla hasta por ocho dias; para tenerla por mas tiempo es necesario que la conceda el Gobernador.

Art. 85. Si un catedrático se ausenta sin licencia, si abandona la cátedra por mas de una semana sin avisar, ó si llamado por el director, para que cumpla con sus deberes, se negare á venir, ó persiste en sus faltas, en cualquiera de estos casos se entiende que ha renunciado la cátedra y la Junta directiva dará cuenta al Gobierno.

### CAPITULO XII.

#### *De la disciplina del Colegio, recompensas, faltas y castigos.*

Art. 86. La asiduidad en el trabajo, la subordinacion y



respeto hácia los superiores, modales finos y atentos hácia sus compañeros y para con todos; y en fin, la observancia y exacto cumplimiento de las prescripciones del reglamento, son para los alumnos de este colegio deberes, cuya infraccion será siempre reprimida y castigada con severidad.

Art. 87. Si algun alumno cometiere un delito, por el que el Juez tenga que intervenir, y lo declare culpable, por el mismo hecho queda expulsado del Colegio, sin necesidad de que la Junta directiva lo declare, y ya no se le admitirá.

Art. 88. Para mas asegurar la disciplina y buen orden del establecimiento, se remitirá mes por mes á los padres ó tutores de los alumnos una hoja suelta con las notas que han merecido estos sobre su conducta, faltas de asistencia, aplicacion, aprovechamiento y moralidad, firmada dicha hoja por el director, previos los informes respectivos.

Art. 89. Corresponde á los celadores, Prefecto y catedráticos castigar los actos de inquietud y travesura, las faltas de respeto, las faltas de decoro y compostura, las injurias y ofensas leves hecha á otros alumnos y las distracciones ó divagaciones en las horas de estudio y cátedra.

Art. 90. Estas faltas se castigarán con hacerles copiar y aprender las lecciones á que hayan faltado ántes, ó alguna cosa útil, con ponerlos de plantones sin postura violenta ni ridícula en las horas de estudio y cátedra, con dejarlos jubilados por algunas horas, es decir, detenidos con obligacion de estudiar lo que se les señale.

Art. 91. En las reincidencias se duplicarán las penas ó triplicarán aumentándolas segun la falta.

Art. 92. El director no podrá sin motivo grave reelevar al alumno de la pena impuesta por los celadores, Prefecto ó Catedrático; pero podrá rebajarla ó agravarla segun el caso.

Art. 93. Corresponde al director castigar las faltas ántes dichas, y las faltas graves de respeto, cometidas contra los superiores, las injurias y ofensas graves hechas á otro estudiante, la insubordinacion y las faltas de asistencia al Colegio, desapplicacion, inmoralidad y desobediencia.

Art. 94. A los que cometen faltas de las señaladas en el artículo anterior podrá aplicarles la reprimenda privada ó pública, la pena de dar cumplida satisfaccion al superior á quien se le faltó, ó á la comunidad si se le dió motivo de escándalo, ó cualquiera otro castigo, que juzgare prudente. Si la falta mereciere la expulsion, se dará cuenta á la Junta directiva.

Art. 95. Las faltas del tesorero y del prefecto, si son leves, las castigará el Director con amonestaciones privadas, y si son graves, puede pedir la destitucion de ellos al Gobierno, quien los castigará con multa ó destitucion, previo informe de la Junta directiva.

Art. 96. Las faltas del Director y del Secretario las castigará el Gobierno con multa ó destitucion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debide cumplimiento.

Monterey, Agosto 24 de 1878.—*Genaro Garza Garcia*,  
—*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, sabed: que

Haciendo uso de la facultad constitucional de que me hallo investido, he tenido á bien decretar las siguientes adiciones y modificaciones al reglamento de los juzgados del registro civil, expedido el 24 de Julio último.

1º El art. 2º quedara concebido en estos términos: "En esta capital, á diferencia de las demas municipalidades del Estado, habrá dos Juzgados del registro civil, uno al Poniente de la poblacion, con el nombre de 1º y el otro al Oriente con el de 2º, siendo la línea divisoria de la demarcacion de ambos la "Calle de Puebla," que corre de Sur á Norte. Al 1º corresponde administrar, ademas de la parte de poblacion antes indicada, las congregaciones si-



guientes: Hacienda de San Pedro, Molino de "Jesus Maria," fábrica "La Leona," Jagüey, Hacienda de los Dávilas, Urdiales, Gonzalitos, San Bernabé, y Hacienda de Tijerinas; y al 2º las congregaciones de Labores Nuevas, Ancon, Remates, Mineral de San Pedro, La Estanzuela, Rancho de Uro, y Los Cristales, Chupaderos, La Boquilla y San Agustin.

2ª Para cumplimentar debidamente el art. 135 del Código civil, el juez del registro dará fé de la existencia del cadáver que se identificará con el de la persona, cuya defunción se trate de asentarse con los testigos que al efecto se presenten.

3ª Si para llevar á efecto la anterior prescripción, pasare á solicitud de los interesados, al lugar en que se encuentre el cadáver, dentro de la población, cobrará un peso por esta diligencia, y fuera de ella cobrará además lo asignado en el artículo 15 por la distancia que recorriere.

4ª Por esta vez se costeará por las municipalidades respectivas el valor de los ocho libros que deben tener las oficinas del registro.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterrey, á 25 de Agosto de 1878.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 25.—Con fecha 21 del actual dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de San Francisco de Apodaca lo siguiente:

"El día de ayer se ha fugado de la cárcel de esta Villa el reo Leon Ramirez, encausado por el delito de hurto de una vaca, y como con este hecho se haya evadido del castigo á que deba condenársele por el delito, lo participo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer sea requerido por el "Periódico Oficial," á quienes corresponda para su aprehension y remision al Juzgado 2º de esta villa, quien instruye su causa."

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension del reo á que se refiere la nota inserta, y lograda que sea, lo ponga á disposicion del Alcalde 1º de aquella villa; á cuyo efecto se inserta á continuacion la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 26 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

*Media filiacion del prófugo.*

Nacionalidad mexicana, de veinte años de edad, cuerpo regular, color trigueño, nariz chata, pelo y ojos negros, barba poca, viste pantalon de dril, camisa de manta, sombrero café de lana, huaraches de vaqueta; señas particulares, *ningunas*.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 26.—Con fecha 22 del corriente dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Montemorelos lo que sigue:

"Anoche se han fugado de la cárcel pública de esta ciudad, practicando una horadacion en la pared del edificio, los presos Marcos Gonzalez, Miguel Ramos, Guadalupe Ayala, Leocadio Rodriguez, Jesus Gonzalez y Guadalupe Hernandez, cuyas filiaciones se inscriben al calce.—Este Juzgado, en el acto de recibido el parte de tal acontecimiento, que fué á las seis de la mañana, dispuso la mas activa persecucion de los citados prófugos, con objeto de lograr su reaprehension, consiguiendo al mismo tiempo á la autoridad respectiva al acaide y policías que custodiaban la prision."

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas que el caso requiere para la aprehension de los reos á que se



refiere la nota inserta, y lograda que sea, los remita á disposicion del Alcalde 1º de aquella ciudad; á cuyo efecto se acompaña á continuacion las medias filiaciones de los reos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 26 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

*Media filiacion de los reos prófugos mencionados.*

Jesus Gonzalez.—Estado, soltero.—Edad, 19 años.—Profesion, jornalero.—Natural, de esta ciudad.—Estaturo romano.—Color, trigueño.—Barba, nada.—Señas particulares ningunas.

Márcos Gonzalez.—Estado, soltero.—Edad, 38 años.—Profesion, herrero.—Natural, de esta ciudad.—Color, moreno.—Estaturo, baja.—Barba rala y cana.—Señas particulares, una cicatriz en el cerebro y gajo de una mano.

Guadalupe Aya'a.—Estado, soltero.—Edad, como de 19 años.—Profesion, cigarrero.—Natural de esta ciudad.—Estaturo, alto delgado.—Barba, nada.—Color trigueño.—Señas particulares, ningunas.

Guadalupe Hernandez.—Estado, soltero.—Edad, como de 20 años.—Profesion, jornalero.—Natural, del Saltillo.—Estaturo, alto delgado.—Barba, nada.—Color trigueño.—Señas particulares, ningunas.

Leocadio Rodriguez.—Estado, casado.—Edad, 40 años.—Profesion zapatero.—Natural de Monterey, y vecino de esta ciudad.—Estaturo, foroido.—Color, blanco.—Barba, negra y poblada.—Señas particulares, ningunas.

Miguel Ramos.—Estado, casado.—Edad, 30 años.—Profesion labrador.—Natural, de esta ciudad.—Estaturo, baja.—Color, moreno.—Barba, negra poca.—Señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 27.—Debiendo comenzar á regir el dia primero del mes entrante las nuevas disposiciones sobre el registro civil, publicado en el Código, para cuyos asientos se hace indispensable la formacion de nuevos libros, dispone el C. Gobernador cierre vd y remita á esta Secretaría los que ahora lleva; y abra en seguida los que correspondan á ese Juzgado con las formalidades debidas.

Comunicolo á vd. para su exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 28 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—A los Jueces del registro civil.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á Jesus Jimenez en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de dos meses de obras públicas á que fué sentenciado por delito de beridas.

“2ª El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad un peso por cada mes de los que le faltan para extinguir su condena.”

Tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Agosto de 1878.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:



1<sup>ª</sup> Se conmuta en pena pecuniaria al reo Cristóbal Espino el tiempo que le falta para extinguir la de cuatro años de obras públicas á que fué sentenciado por conatos de homicidio.

2<sup>ª</sup> El agraciado enterará en la Recaudacion de rentas de Cerralvo, dos pesos por cada uno de los meses que aún le faltan para cumplir su condena.

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Setiembre de 1878.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

---

*DISCURSO pronunciado el 16 de Setiembre por el C. Gobernador, en la apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado.*

CC. DIPUTADOS:

En obsequio de un precepto constitucional os habeis reunido para tener vuestro segundo período de sesiones ordinarias, y en obsequio tambien del mismo precepto vengo á informaros de la situacion del Estado, y á daros cuenta de lo que durante el período transcurrido desde vuestras últimas sesiones se ha hecho por la Administracion.

Deseoso de presentar á vuestra consideracion una noticia exacta y pormenorizada del estado que esta ha guardado en sus diferentes ramos, pedí á las municipalidades los datos respectivos para la formacion de una memoria completa, pero á muchas de ellas no les fué posible remitirlos con la debida oportunidad, á causa de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el Estado. Por esto es, que el informe que rindo hoy, no reúne la coleccion de datos y documentos oficiales con que habria deseado acompañarlo.

Vuestra reunion en estos momentos en que una revolucion de las mas injustificadas por su origen y consecuencias acaba de conmover tan fuertemente nuestro edificio politico, poniendo en peligro sus instituciones, no podía ser mas oportuna ni conveniente, dispuestos como habeis estado siempre á prestar al Estado todo el contingente de vuestra ilustracion en favor de sus intereses. Los hechos que sobre este particular han pasado datan de ayer verdaderamente para que pudieran borrarse de vuestra memoria, y esto me hará no ser muy extenso ni entrar en todos sus minuciosos pormenores.

El Estado, al cerrar V. H. su último período de sesiones ordinarias, comenzaba á restablecerse y á dar los primeros pasos por el camino de la paz, porque la revolucion que acababa de pasar habia sido verdaderamente desastrosa; y por eso, así como por que el asentimiento y el aplauso con que el pueblo mexicano sancionó por medio de sus elecciones el establecimiento de las nuevas autoridades, la conducta benigna y generosa observada con los vencidos y la aparente quietud y conformidad en que estos quedaron á la caída de su gobierno, presagiaban una era de verdadera paz, y ni remotamente podia pensarse en un trastorno para preparar al Estado á su defensa y presupuestar los gastos que para ese fin se hacian necesario, nada acordasteis por lo mismo en este sentido. Desgraciadamente sucedió todo lo contrario, porque algunos génios díscolos, para quienes los males y desgracias de la patria no tienen mayor significacion, provocaran en esta parte de la frontera un conflicto que, aunque de corta duracion, fué de consecuencias funestas por los males que ocasionó en las personas y en las propiedades.

Confianza al Ejecutivo la seguridad del Estado tuvo para conservar la que emplear los medios prudentes que estuvieron á su alcance, los que, sin el patriotismo de los pueblos y la activa cooperacion de las fuerzas federales, tal vez hubieran sido ineficaces. Para este importante objeto fué preciso organizar algunas fuerzas que, con el carácter de



auxiliares, prestaron importantes servicios, teniendo que distraer de su destino para subvenir á sus atenciones, á sus precisas exigencias, una parte muy considerable de las rentas del Estado con cargo á la partida de gastos extraordinarios. Esto y el hecho posible de que los revoltosos ocuparon en muchos pueblos y particularmente en todos los de la Sierra, los fondos con que en gran parte contaba la administracion para sus gastos, trajo en éstos un notable desequilibrio que cada vez se hace mas sensible. No obstante, el gobierno tiene la satisfaccion de haber atendido á parte de sus principales deberes con la eficacia que lo exigen tan apremiantes y difíciles circunstancias y la de poder informaros: que la paz y el órden público, han quedado asegurados de un modo estable, que los poderes todos marchan con regularidad y en perfecta armonía, que los pueblos han vuelto á recobrar la confianza y que sus pacíficos habitantes disfrutando ya de las prerogativas constitucionales, se encuentran libres de los peligros que de muerte les amenazaban en sus mas caros intereses.

El Gobierno ha creído de su deber solicitar del Ejecutivo de la Nación el resarcimiento de una gran parte de esos gastos, para cuyo efecto se ocupa de pedir á los municipios sus respectivas cuentas justificadas y se promete puntualmente que sus reclamaciones en esta vez serán atendidas, y que así podrá el Estado indemnizarse de los fuertes quebrantos y crecidas pérdidas que acaba de tener.

Entre las muchas importantes disposiciones que dictó V. H., acordando los gastos que consideró bastantes para su realizacion, una de tantas fué la formacion de un catastro. El Ejecutivo no obstante sus grandes y positivos deseos de llevar á cabo, como era de su deber, tan elevado pensamiento, pensamiento que vendria á servir de base y segura guía para el conocimiento de la riqueza pública y el establecimiento de los impuestos, que con tanto ólio son vistos á consecuencia de la desproporcion con que se distribuyen, por la falta de datos estadísticos, nada pudo hacer en ese sentido; ya porque el estado de la cosa pública no permitió

emprender esa clase de trabajos que demandaban mucho cuidado y seguridad en las personas, ya tambien porque los ingenieros á quienes el Gobierno solicitó con ese objeto, no se resolvieron á aceptar el encargo por considerar que la cantidad presupuestada no era bastante para compensárselos sus gastos.

Creendo que debe insistirse en la realizacion de ese proyecto, pero que para ello es conveniente que V. H. tenga á la vista las propuestas que se hacen y las bases con que seria aceptado el contrato, ya me he dirigido á los ingenieros que he juzgado mas á propósito, pidiéndoles el presupuesto del gasto y las condiciones bajo las cuales pueden obligarse, para presentarlo á vuestra consideracion con algunas observaciones que crea del caso.

Por falta, pues, del catastro, no es ni ha sido posible hasta hoy plantear un sistema hacendario que reúna las condiciones apetecibles, y de esto se resiente la administracion. El contribuir á los gastos públicos es, á no dudarlo, uno de los primeros é ineludibles deberes de todo ciudadano, en cambio de la seguridad y proteccion que el Gobierno les imparte; y sin embargo, nota que este deber es visto con indiferencia y hasta con repugnancia, resultando de esto que los adeudos son cada dia mayores y que no puede establecerse ni conservarse el equilibrio perfecto que debe haber entre los ingresos y egresos.

La última ley de hacienda que habeis dado para el presente año fiscal, es, á no dudarlo, bastante buena, porque estableciendo una patente de comercio, se ha conseguido distribuir mas el impuesto, favoreciendo así la propiedad rústica y urbana, tan abatida en el Estado, sin perjuicio de aquella importante y productora clase de nuestra sociedad que tan pronto y realizables medios tiene de indemnizarse. Siendo entre nosotros, puede decirse, de nueva creacion esa ley, natural es que en la práctica tropezara con algunas dificultades y que no hubiera dado todos los resultados que eran de esperarse. En efecto, circunscrito verdaderamente el comercio á esta capital, porque con excepcion de tres ó



cuatro poblaciones del Estado, en las demas no existen cambios ni transacciones mercantiles, aparece que en unas los productos han sido inapreciables y en otras, que fueron las más, ni valor tuvieron las manifestaciones, porque las juntas con datos ciertos y fehacientes juzgaron que no debía cuotizarse su comercio, porque realmente no existia.

Sin embargo de todo lo expuesto, la administracion tiene sus pagos al corriente, y se han podido cubrir medianamente los demas gastos presupuestados por V. H.

Oportunamente el inteligente y honrado Tesorero presentará á vuestra aprobacion las cuentas suficientemente justificadas que ha girado en el presente año fiscal, y en ellas podreis ver el movimiento de caudales que ha tenido esa oficina y la justa y equitativa inversion que se ha dado á estos.

La confusion de límites entre varias municipalidades viene siendo de muchos años atrás causa de algun trastorno en el pago de los impuestos, porque muchos causantes, bajo el pretexto de que pertenecen á una y no á la otra jurisdiccion, si no eluden, cuando menos retardan ó entorpecen el cobre que se les hace, y sobre esto se han presentado al Gobierno diversas quejas que ha resuelto prudentemente. Al remedio de este grave mal atendió V. H. con laudable solicitud, encomendando al Ejecutivo la resolcion de varias cuestiones que acerca de este asunto existian pendientes en el seno de la Cámara. Como para este efecto se ha considerado necesario registrar los antecedentes que hay sobre los límites de cada jurisdiccion, oir el informe de sus respectivas autoridades y adquirir por este y otros diversos medios el conocimiento perfecto de las localidades, el Gobierno se ocupa actualmente de reunir el mayor número de datos á fin de que su resolcion en esos negocios sea fundada y justa, y favorezca así los intereses comunes de unas y otras; y pronto me prometo daros cuenta con lo que se haga en el particular.

Iguales dificultades han surgido tambien entre varias de las municipalidades del Oriente del Estado con las limítrofes

del de Tamaulipas, y para concluir con ellas é impedir que pudieran enturbiarse las buenas y cordiales relaciones que unen á los dos Estados, el Gobierno entabló las negociaciones respectivas, ordenando á sus autoridades que mientras tanto conserven los límites y posesiones que han reconocido como suyos, y espero fundadamente que tales negociaciones terminarán por una buena y amigable composicion.

El Código civil comenzó á regir en el Estado desde el 1º del corriente mes, con las reformas que vuestra ilustracion creyó deber hacerle, y es de esperarse que pronto empezarán á recogerse los frutos de las sábias disposiciones que contiene. La administracion de justicia, cuya marcha ha sido bastante buena, ordenada y regular, á su sombra tendrá que majorar notablemente, porque compilada de ese modo la legislacion con arreglo á las costumbres, condiciones y necesidades actuales de nuestros pueblos, no tropezará ya con los escollos y dificultades que á cada paso presentaba la aplicacion de tantas y tan encontradas prescripciones, ajenas ya muchas de ellas á nuestro carácter, á nuestra época y á nuestro modo de ser.

Como una consecuencia de la promulgacion de dicho código, han quedado ya planteadas en el Estado las oficinas del Registro público, habiéndose tenido especial cuidado de encomendar el desempeño de ellas á personas aptas y honradas. El registro civil tambien se encuentra ya establecido, con las importantes reformas de que sea gratuito y obligatorio, y ya para ahora se hacen sensibles los efectos de tan acertadas reformas. Dentro de muy pocos años podrá ya en consecuencia conocerse por este medio el verdadero movimiento de la poblacion y formarse un censo perfecto que reuna todas las condiciones para una buena estadística.

Como no se presupuestó el gasto del encargado del Ministerio público, y desde la promulgacion del Código le era forzoso al Gobierno establecerlo, creyó indispensable suprimir la plaza de abogado de pobres y disponer que mientras tanto el sueldo que á este correspondia sirviera para el pa-